

Alcaldía de Medellín RESOLUCIÓN NÚMERO 202250025097 DE 04/04/2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N° 202270000316 DEL 07/02/2022

EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En ejercicio de las competencias delegadas para la Vigilancia, Inspección y Control de los organismos comunales de primer y segundo grado del Distrito de Medellín, conferidas por las Leyes 2166 de 2021; 1437 de 2011; 753 de 2002; el Decreto Único Reglamentario DUR N° 1066 de 2015; la Resolución 1513 de 2021 del Ministerio del Interior y, en especial, el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE

- La Junta de Acción Comunal Barrio La Francia de la comuna 2 Santa Cruz del Distrito de Medellín con personería jurídica N° 52 de 08 de Junio de 1963, a través del señor Sergio Álvarez Fernandez en calidad de representante legal y con el radicado N° 202110434813 del 28 de diciembre de 2021, solicitó a la Secretaría de Participación Ciudadana la inscripción de los dignatarios elegidos el 28 de noviembre de 2021.
- Mediante Auto N° 202270000316 del 07/02/2022 y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1066 de 2015, La Secretaría de Participación Ciudadana resolvió "Negar la inscripción en el Registro Sistematizado de Información, de los dignatarios elegidos por la Junta de Acción Comunal Barrio La Francia de la comuna 2-Santa Cruz del municipio de Medellín, mediante proceso de Elección Directa, según consta en el acta de asamblea del 28 de Noviembre de 2021".
- El Auto N° 202270000316 del 07/02/2022, fue notificado por aviso el 08/03/2022 al señor Oscar Adolfo Álvarez, en su calidad de representante legal de la Junta de Acción Comunal Barrio La Francia de la comuna 2 – Santa Cruz del Distrito de Medellín.







DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

- La Junta de Acción Comunal Barrio La Francia de la comuna 2 Santa Cruz del Distrito de Medellín como persona jurídica, mediante el radicado N° 202210077359 del 01/03/2022, allega documentos relacionados con la la inscripción de dignatarios y aunque no se menciona como recurso de reposición contra el Auto N° 202270000316 del 07/02/2022, este Despacho en aras de garantizar el principio del debido proceso y los derechos de contradicción y defensa del organismo comunal, considerará y tramitará esta solicitud como recurso de reposición por allegarse dentro de los términos legales para su interposición.
- Adjuntó al recurso de reposición, remite los siguientes documentos,

"JAC LA FRANCIA
AJUSTES AL AUTO 202270000316 DEL 07/02/2022
ANEXO; ACTA N° 70, AJUSTES
ACTA N° 71, AJUSTES
FOTOS:CONVOCATORIA TRIBUNAL DE GARANTÍAS.
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL DE DIGNATARIOS JAC LA FRANCIA.".

- Copia sin nota secretarial del acta N° 70 con fecha del 01/11/2021 de la conformación del tribunal de garantias.
- Copia anexo al acta N° 71 de la conformación de los cargos de la Junta de Acción Comunal Barrio La Francia de la comuna 2 Santa Cruz del Distrito de Medellín, según los resultados de la elección de dignatarios sin firma alguna.
- Copias de carteles de convocatoria para la conformación del tribunal de garantias con fecha del 31 de octubre de 2021.
- Copias de carteles de convocatoria para la conformación del tribunal de garantias con fecha del 31 de octubre de 2021.
- Copias de carteles de convocatoria para la elección de dignatarios con fecha del 28 de noviembre de 2021.

PROCEDIBILIDAD DE LOS RECURSOS

 Para determinar la procedibilidad del recurso, La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 76 y 77 preceptúan;

"ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos







podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios".

"ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber".

- La fecha de la última notificación al señor Oscar Adolfo Álvarez como representante Legal se surtió por aviso el día 24/02/2022 aunque el recurso se radicó el 01/03/2022 toda vez que el señor Sergio Andrés Álvarez Palacio en calidad de presidente electo con fecha 16/02/2022 le fue comunicado el auto N° 202270000316 del 07/02/2022 al correo electrónico saalvarez83@misena.edu.co respondiendo a su solicitud por correo electrónico de Vigilancia, Inspección buzón vic.gestioncomunal@medellin.gov.co, y la fecha de presentación del recurso fue el 01/03/2022 siendo posible inferir que el recurso de reposición, fue presentado dentro del término legal de los diez (10) tal como lo establece el artículo 76 y el numeral 1° del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.
- Respecto del recurso de apelación, es importante precisar que, si bien este no fue presentado junto al de reposición, por tratarse de un recurso subsidiario, no es obligatorio para el recurrente presentarlo al mismo tiempo, eso si, deberá ser interpuesto en la oportunidad legal y cumpliendo los requisitos que comporta la Ley para su procedencia, así las cosas, partiendo de las fechas de notificación del acto objeto del reproche y de presentación del recurso de reposición, es posible inferir que el representante legal del organismo de acción comunal, recurrió la decisión inicial en el término de (2) dos días hábiles, asi las cosas y en el entendido que los recursos se resulven en efecto suspensivo, el término de







los diez (10) días hábiles para interponer los recursos del que habla el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, se suspende hasta tanto se resuelva el recurso de reposición, por lo que una vez le sea notificada decisión que resuelve el presente recurso y en caso de serle desfavorable, el recurrente contaria con (8) ocho días habíles para acceder a la segunda instancia en caso que estime pertinente interponer el recursos de apelación contra el auto N° 202270000316 del 07/02/2022. (CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA. Radicación número: 25000-23-26-000-2000-00764-02(35010) 18 de marzo de 2010. C.P.: MAURICIO FAJARDO GOMEZ).

- La Junta de Acción Comunal la Francia de la comuna 2- Santa Cruz del Distrito de Medellín, NO sustentó los motivos de inconformidad, aportó los documentos que pretende hacer valer dentro del trámite del recurso de reposición y NO suministró los datos personales y de notificación al recurrente, por lo que NO reúne los requisitos N°3 y N° 4 del artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Revisados los requisitos que debe reunir los recursos, los documentos allegados por la Junta de Acción Comunal la Francia de la comuna 2- Santa Cruz del Distrito de Medellín, mediante el radicado N° 202210077359 del 01 de marzo de 2019, se puede evidenciar y establecer con certeza que el recurso de reposición interpuesto NO se sustentó con expresión concreta de los motivos de inconformidad, sin dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del artículo 77° de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo... "2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad."
- Señala el artículo 78° de la ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, lo siguiente:

ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja. (bastardillas y negrillas nuestras).

 De conformidad a lo establecido en el citado artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el funcionario competente podrá rechazar el recurso cuando no sea presentado con los requisitos 1, 2 y 4 del artículo 77, en particular, respecto de la causal de rechazo basada en la falta de sustentación a que refiere el numeral 2 del artículo 77.







- Según el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011, el rechazo por esta causa opera siempre que no se "sustente con la expresión concreta de los motivos de inconformidad", lo cual deberá valorarse y analizarse con el fin de determinar si explícitamente se indican o no las razones que justifican la inconformidad del usuario y/o suscriptor.
- Cuando no existe aceptación con lo resuelto en el acto administrativo que se recurre, no solo debe manifestarse la inconformidad sino argumentar en que consiste esa inconformidad y a la vez sustentar o argumentar lo pretendido, en forma clara y precisa para que al desatarse el recurso sea tenido en cuenta los argumentos del recurrente, a fin si fuere del caso el funcionario lo aclare, lo modifique o revoque, lo que para el caso presente, no sucedió.
- En el entendido que al presentarse los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, sin cumplir con el requisito previsto en el numeral 2° del artículo 77° de la Ley 1437 de 2011 y de acuerdo a lo ordenado por el artículo 78 de la misma Ley, esta Secretaría rechazará el recurso de reposición interpuesto por Junta de Acción Comunal la Francia de la comuna 2- Santa Cruz del Distrito de Medellín, contra el Auto N° 202270000316 del 07/02/2022.

COMPETENCIA

- En cumplimiento del artículo 1° de la Ley 753 de 2002 en concordancia con los numerales 1° y 5° del artículo 76 de la Ley 2166 de 2021, y por Delegación del Decreto Municipal N° 1688 de 2016, la Secretaría de Participación Ciudadana de la Alcaldía de Medellín es la entidad que ejerce Inspección, Vigilancia y Control sobre los organismos de acción comunal de primer y segundo grado del Distrito de Medellín, en tal sentido le corresponde expedir los actos administrativos de inscripción y reconocimiento de los órganos de dirección, administración y vigilancia y de dignatarios de los organismos comunales y conocer del recurso de reposición interpuesto contra estos de conformidad con lo establecido el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011. Así las cosas, según los argumentos y soportes documentales aportados por el recurrente, se resolverá el recurso con el fin de tomar la decisión a que haya lugar.
- La Secretaría de Participación Ciudadana quien es la entidad competente para conocer del recurso interpuesto conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, NO se pronunciará de fondo respecto a los documentos aportados, teniendo en cuenta que el recurrente la Junta de Acción Comunal la Francia de la comuna 2- Santa Cruz del Distrito de Medellín como persona juridica interpuso el recurso sin sustentarse con expresión concreta los motivos de inconformidad consagrado en el numeral 2 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.







En consecuencia, este despacho rechazará la solicitud de la la Junta de Acción Comunal la Francia de la comuna 2- Santa Cruz del Distrito de Medellín, frente al Auto N° 202270000316 del 07/02/2022, de acuerdo a lo establecido en el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011 por lo que la Secretaría de Participación Ciudadana en cumplimiento de las funciones de control de que habla el numeral 3° del artículo 2.3.2.2.4. y las funciones de vigilancia contenidas en los numerales 1° y 4° del artículo 2.3.2.2.2. del Decreto 1066 de 2015 y el artículo 5° de la Resolución 1513 de 2021 del Ministerio del Interior, advierte que, frente a la elección de los dignatarios, realizada el 28 de noviembre de 2021 por la Junta de Acción Comunal La Francia de la Comuna 2 - Santa Cruz del Municipio de Medellín, no se pronunciara en este acto administrativo dejando en firme el Auto N° 202270000316 del 07/02/2022 relacionado con la revisión de los requisitos mínimos de validez exigidos en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015 y el artículo 41 de la Ley 743 de 2002, para la inscripción en el Registro Sistematizado de Información de los dignatarios elegidos por la organización comunal.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Participación Ciudadana,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto por la Junta de Acción Comunal La Francia de la Comuna 2 – Santa Cruz del Distrito de Medellín, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar en todas sus partes la decisión adoptada en el Auto N° 202270000316 del 07/02/2022, de acuerdo con las consideraciones expuestas previamente.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor Oscar Adolfo Álvarez como Representante Legal de la Junta de Acción Comunal la Francia de la Comuna 2 – Santa Cruz del Distrito de Medellín, en los términos del artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no proceden ningún recurso, sin embargo, procede el recurso de apelación contra el Auto N° 202270000316 del 07/02/2022 el cual podrá ser interpuesto en un término de ocho (8) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo con lo dispuesto en los articulo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.









JUAN GUILLERMO BERRIO LONDONO

Secretario de Participación Ciudadana

Proyectó	Revisó	Aprobó
María Emma Henao Quintero	Nelson Fernando Sierra Restrepo	Eduar Fabián Córdoba Ortega
Abogada de Apoyo	Líder de Programa Unidad	Subsecretario Organización Social
Unidad de Gestión Comunal	Unidad de Gestión Comunal	_





